



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 21-04-2022

ESTADO No. 060 DEL 21 DE ABRIL DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2014-04339-00	STELLA CAROLINA AVILA AVILA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCION GENERAL DE SAN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/04/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2017-00186-00	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA-PENSIONES Y CESANTIAS	ALBERTO MONTOYA REZA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20/04/2022	AUTO QUE DESIGNA CURADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: **Stella Carolina Ávila Ávila**

Demandado: **Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General de Sanidad Militar**

Radicación No. 250002342000 **2014-004339-00**

Tema: Régimen salarial para el personal de la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Defensa

Asunto: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Sección Segunda Subsección "A" de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, en providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹, este Despacho

DISPONE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la providencia de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el H. Consejo de Estado.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

NG

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Sentencia consultada en Samai a través del link indicado a folio 703 del expediente, mediante la cual se revocó el fallo de fecha 1º de marzo de 2017 proferida por este Tribunal, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y en su lugar negó tales súplicas.

² Parte actora: kellyslava@statusconsultores.com, Parte demandada: Leonardo.melo@mindefensa.gov.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, DGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a los correos electrónicos antes indicados y a los que aparezcan acreditados en el expediente y/o en la base de datos de la Secretaría de la Subsección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **Fondo de Previsión Social del Congreso de la República -Fonprecon-**

Demandado: **Alberto Montoya Reza.**

Litisconsorte Necesario: **Departamento del Valle del Cauca.**

Radicación No. 250002342000-2017-00186-00.

Asunto: Releva y Designa curador ad litem

Mediante auto adiado 4 de noviembre de 2021¹ se designó a la Doctora **Diana Marcela Useche Beltrán** como curadora ad litem para la representación de los intereses del señor Alberto Montoya Reza; no obstante lo anterior, la citada profesional del derecho allegó memorial² informando que no puede aceptar el cargo, por cuanto desde el año 2012 ejerce la profesión de química farmacéutica y actualmente su oficio recae en el desarrollo profesional en dicha materia; lo que a su juicio va en contravención de lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P que estipula que la designación de auxiliares de la justicia recaerá en **“un abogado que ejerza habitualmente la profesión”**

Frente al particular, el artículo 49 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento,**

¹ Folios 454-455.

² Folios 449-452.

Demandante: Fonprecon
Rad: 2017-0186-00

se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente**.

En atención a lo dispuesto en la norma que se acaba de citar, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR a la Doctora **Diana Marcela Useche Beltrán**, del Cargo de Curador (a) Ad Litem designada mediante auto adiado 4 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Doctora **Ana Alexandra Gómez Riveros** como curadora ad litem, para que represente los intereses del señor **Alberto Montoya Reza**, demandado en el presente proceso, en consecuencia, deberá comunicárseles dicha designación en los términos del artículo 49 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: POSESIONAR al curador (a) designado, esto es, a la Doctora **Ana Alexandra Gómez Riveros**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente del auto admisorio de la demanda, a la curadora designada y debidamente posesionada, conforme lo dispuesto en los artículos 171,186,197,198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, entréguese copia de la misma y sus anexos con el fin que ejerza su defensa.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrédese nuevamente el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

NG

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

³ Parte actora: notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co, Litisconsorte Necesario: mateofloriano@gmail.com, Curadora relevada: Dianu1@hotmail.com, Curadora designada: Alexandraanyel12@hotmail.com, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a los correos electrónicos acreditados en el expediente y/o en la base de datos de la Secretaría de la Subsección.